

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1912/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

18/11/2021

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Plazo, días inhábiles, extemporáneo, costos, pago de derechos



Solicitud

Oficio OM/DGPI/DAI/SAJ/2580/2018 de fecha 27 de noviembre 2018 2 y escritos ingresados en la ventanilla única de esa unidad administrativa los días 23 de noviembre y 29 de octubre de 2018 mismos que menciona su oficio SAF/DGPI/DEIETI/166/2019 de fecha 13 de febrero 2019.



Respuesta

Precisó que la información solicitada se entregaría en versión previo pago de derechos.



Inconformidad de la Respuesta

Respuesta emitida y costos de la información entregada



Estudio del Caso

De acuerdo con el artículo 236 fracción I de la *Ley de Transparencia* y el conteo de días hábiles, el plazo de quince días para inconformarse con la respuesta corrió del 30 de agosto al 22 de septiembre.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1912/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0106000235921**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
RESUELVE	8

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta de agosto de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0106000235921** y requirió:

“1.-Oficio OM/DGPI/DAI/SAJ/2580/2018 de fecha 27 de noviembre 2018

2.-Escritos ingresados en la ventanilla única de esa unidad administrativa los días 23 de noviembre y 29 de octubre de 2018 mismos que menciona su oficio SAF/DGPI/DEIETI/166/2019 de fecha 13 de febrero 2019” (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de agosto, el *sujeto obligado* emitió respuesta por medio del oficio SAF/DGPI/DEIETI/1664/2021 de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información y anexos, por medio del cual precisó que la información solicitada se entregaría en versión previo pago de derechos.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de octubre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta emitida debido a los costos e información entregada.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintidós de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1912/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticinco de octubre, se acordó admitir el presente recurso.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dos de noviembre por medio de la plataforma el *sujeto obligado* rindió los alegatos que estimó pertinentes por medio del oficio SAF/DGAJ/DUT/318/2021 de la Unidad de Transparencia.

2.4 Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

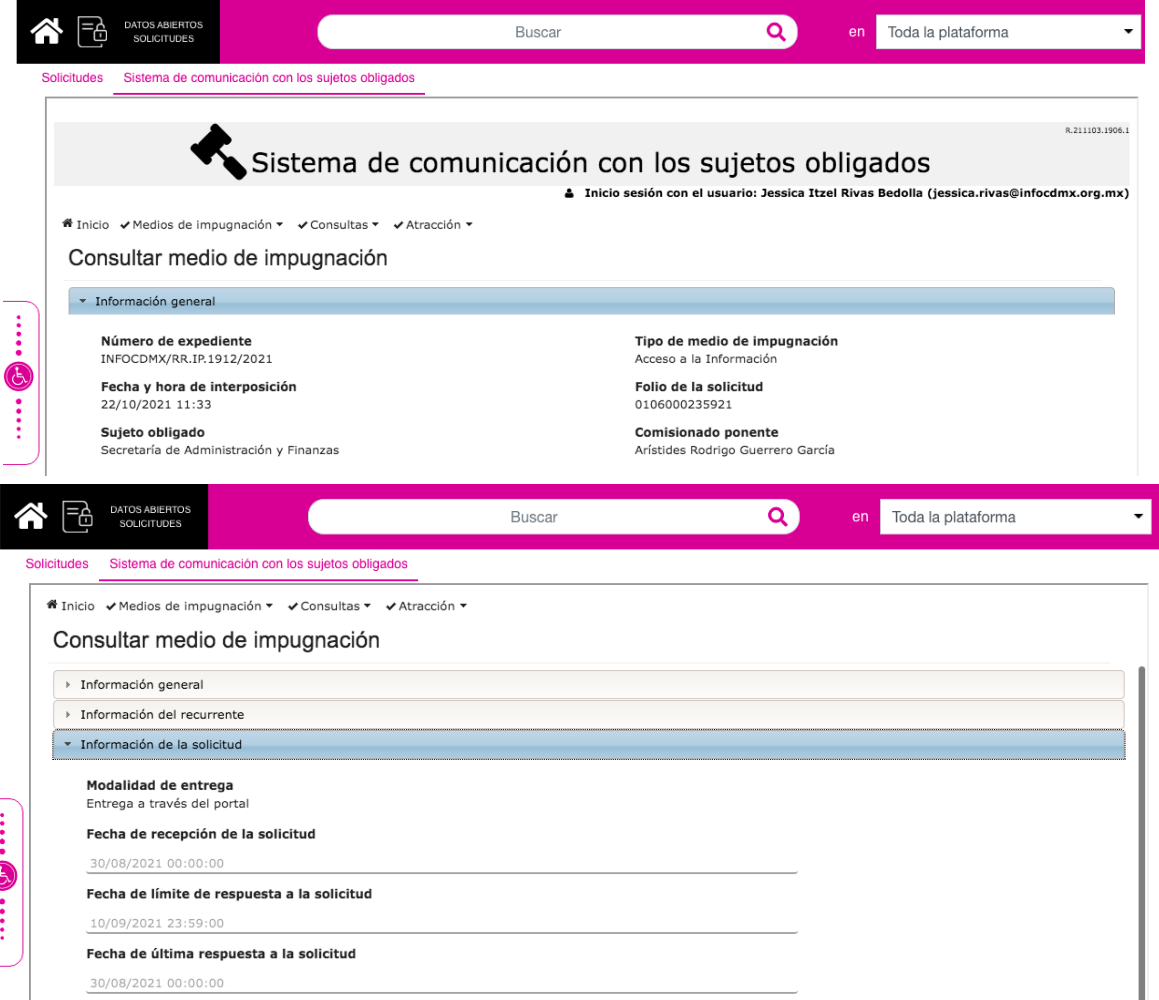
SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinticinco de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión, sin embargo, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

En ese orden de ideas, se advierte que el *sujeto obligado* argumenta que el presente recurso se promovió fuera del plazo establecido para ello, en ese tenor, de conformidad el artículo 236 fracción I de la *Ley de Transparencia* toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión mediante escrito libre, a través de los formatos establecidos por el *Instituto* para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a su *solicitud*.

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Del análisis de las constancias de la *plataforma*, se advierten las siguientes fechas de recepción de *solicitud*, respuesta emitida por el *sujeto obligado* e interposición del recurso:

Imágenes de la *plataforma*



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Jessica Itzel Rivas Bedolla (jessica.rivas@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1912/2021	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 22/10/2021 11:33	Folio de la solicitud 0106000235921
Sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas	Comisionado ponente Aristides Rodrigo Guerrero García

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega Entrega a través del portal
Fecha de recepción de la solicitud 30/08/2021 00:00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud 10/09/2021 23:59:00
Fecha de última respuesta a la solicitud 30/08/2021 00:00:00

De las captura de pantalla anterior se advierte que la última fecha de respuesta emitida por el *sujeto obligado* es el 30 de agosto, de tal forma que, descontando los días 4,5,11,12, 18 y 19 de septiembre por corresponder a sábados y domingos, así como 16 y 8 de septiembre

por ser días inhábiles, este último de conformidad con el Acuerdo 1409/SO/08-09/2021 POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS, DERIVADO DEL SISMO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO aprobado por el pleno de este Instituto, **el plazo para inconformarse corrió del 31 de agosto al 22 de septiembre.**

En ese orden de ideas, tal como lo menciona el *sujeto obligado* el recurso de revisión por medio del cual la *recurrente* se inconformó con la respuesta se interpuso el veintidós de octubre, por lo que resulta evidente que se presentó posterior al plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que se notificó la respuesta, y toda vez que el presente asunto ya fue admitido mediante acuerdo de veinticinco de octubre, se actualizan los supuestos previstos por los artículos 249 fracción III, en relación con el diverso 248 fracción I, ambos de la *Ley de Transparencia*:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Razones por las cuales, lo procedente es **SOBRESEER** el presente asunto por actualizar los supuestos previstos en los artículos 249 fracción III, en relación con el diverso 248 fracción I, ambos de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 249 fracción III y 248 fracción I, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO